0.- Introducción

La normativa reguladora de la Caja de Depósitos la constituye el Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos, de aplicación directa en el ámbito de la C.A.A. Con carácter supletorio, y en todo lo no regulado en aquél es de aplicación el Real Decreto 161/97, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos y la Orden de 7 de enero de 2000, que lo desarrolla. De conformidad con lo dispuesto en dicho Real Decreto, los instrumentos jurídicos empleados pueden ser de dos tipos: las Garantías y los Depósitos, cada cual con naturaleza y consecuencias jurídicas propias, por lo que en la descripción de la tramitación administrativa de la Caja de Depósitos habrán de ser singularmente diferenciados.

1.- Objeto

Las actuaciones administrativas que deben practicarse para la constitución y cancelación de garantías y para la consignación y devolución de depósitos, así como, en su caso, para la ejecución o incautación de las mismas.

2.- Alcance

Están afectados por este procedimiento:

A) En el ámbito interno:

- La Caja Central de Depósitos de la D.G.T. y P.F, y las Cajas Provinciales radicadas en las DD.PP.E.H, en cuanto órganos competentes para la recepción y constitución de las garantías o depósitos, custodia, cancelación y devolución de aquéllos y en su caso, ejecución o incautación de las citadas garantías.

- El Servicio de Tesorería de la D.G.T. y P.F. y las Tesorerías Provinciales de las DD.PP.E.H.

- La Intervención Delegada y las Intervenciones Provinciales, en cuanto órganos competentes para la fiscalización económico-contable de los respectivos expedientes.

B) En el ámbito externo:

- Los particulares, las entidades de crédito, sociedades de garantía recíproca, entidades aseguradoras, en su respectiva condición de prestadores de las garantías o de los depósitos.

Constitución, cancelación e incautación.

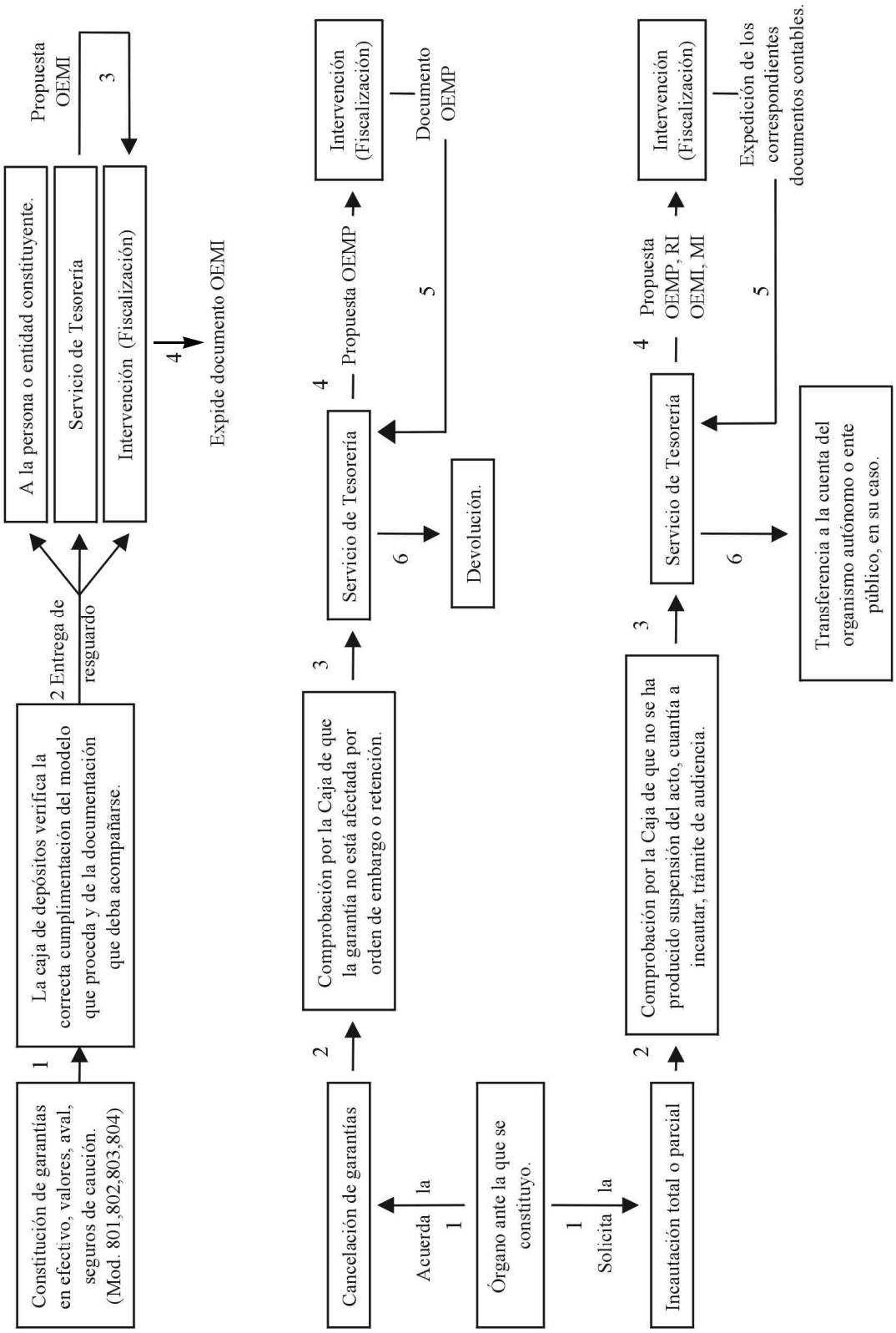

Tesorería General de la Junta de Andalucía

Constitución y cancelación.

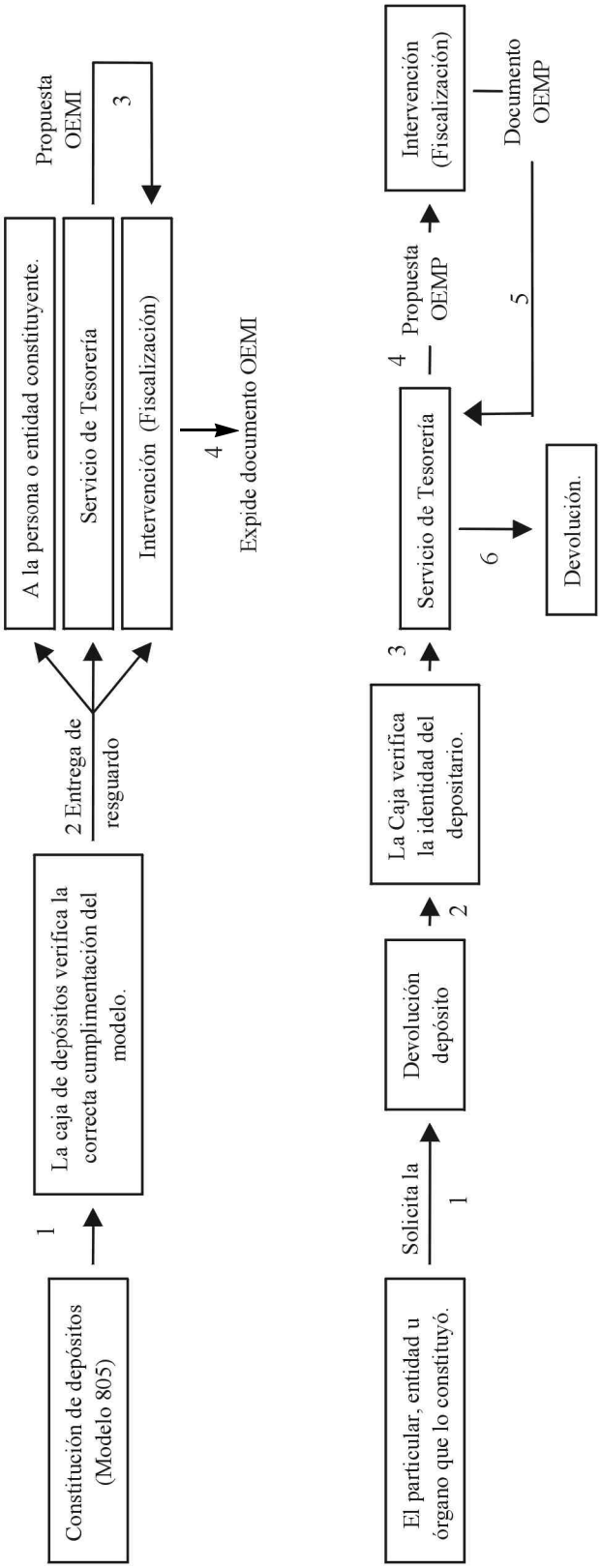

4.1.- Ejecución.

A) Garantías

a) Normas Generales.

- Las garantías que deban constituirse en las Cajas de Depósitos de la Administración de la C.A.A. podrán consistir en cualquiera de las siguientes clases:

  * Efectivo.

  * Títulos valores, representados en anotaciones en cuenta, o participaciones en fondos de inversión, representadas por certificados nominativos.

  * Avales, prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.

  * Seguros de caución, otorgados por entidades aseguradoras.

- Las Cajas de Depósitos solamente admitirán aquellas garantías que deban constituirse a favor de la J.A. sus OO.AA. e Instituciones de ellos dependientes, sin que quepa constituir garantías de particulares a favor de otros particulares o empresas.

- La persona o entidad que mantenga una garantía en las Cajas de Depósitos podrá sustituirla por otra modalidad siempre que cuente con autorización escrita del órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuyo favor está constituida.

La sustitución supondrá la constitución de una nueva garantía con arreglo al procedimiento de constitución establecido para la misma. Una vez constituida la nueva garantía, se procederá a devolver la anterior con arreglo al procedimiento que corresponda.

La autorización para la sustitución de una garantía será título suficiente para proceder a la devolución de la garantía sustituida.

Excepcionalmente, cuando los valores representados por certificados de inmovilización expedidos por la Central de Anotaciones del Banco de España se hayan amortizado podrá, a solicitud del garante o propietario de los títulos, y previa autorización escrita de la autoridad a cuya disposición está constituida la garantía, procederse a la adquisición de nuevos valores que quedarán

afectos a la garantía y habrán de cumplir todos los requisitos exigidos para su constitución. A estos efectos, la Caja se dirigirá al Banco de España comunicándole que el depósito producto de la amortización de títulos de deuda afectados a una garantía queda desbloqueado exclusivamente para adquirir, a solicitud del propietario de los fondos, unos nuevos títulos que quedarán, asimismo, afectados a la finalidad para la que la primitiva garantía fue constituida.

b) Garantías en Efectivo.

- Características:

Las garantías consignadas en efectivo se constituirán en moneda nacional y no devengarán interés alguno.

- Constitución:

El depositante, una vez adquirido en la DD.PP.E.H. el impreso normalizado aprobado por la C.E.H. (Modelo 801), lo presentará en la Caja Provincial de Depósitos, que verificará que ha sido cumplimentado correctamente en todos sus extremos, antes de asignarle el número de registro que corresponda.

En el supuesto de que el depositante carezca de la etiqueta fiscal expedida por la Administración, habrá de acompañarse una fotocopia del N.I.F.

Una vez constatada la correcta cumplimentación del impreso se firmará y sellará por la Tesorería, procediéndose al ingreso en la Caja del efectivo, cheque nominativo a favor de la T.G.J.A. o cualquier otro medio autorizado. Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, en función de la cuantía o naturaleza de la obligación garantizada, la Caja podrá exigir que el cheque esté conformado por la entidad de crédito librada.

La Caja entregará el resguardo de constitución, con meros efectos acreditativos de ésta, a la persona o entidad constituyente, remitiendo una copia a la Tesorería, otra copia a la Intervención y conservando la tercera en la Caja de la Delegación.

- Cancelación:

De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el Órgano Administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía acordará la cancelación de ésta, remitiendo a la Caja de Depósitos el documento justificativo de la cancelación para que proceda a la devolución del efectivo correspondiente. La orden de cancelación será pura y simple y no sujeta a condición.

4.- Procedimiento (Cont.)

Para efectuar la devolución, se requerirá que obre en la Caja de Depósitos la siguiente documentación:

* El resguardo original de la constitución de la garantía. Caso de que hubiera sufrido extravío, deberá hacerse constar por escrito, bien por el garantizado, bien por el órgano a cuya disposición se constituyó, quedando dicho escrito unido al mandamiento de pago junto con la orden de devolución.

* Un ejemplar original de la orden de devolución suscrita por la autoridad a cuya disposición se constituyó, debiendo figurar el título de la autoridad, la firma, el pie de firma y el sello del órgano. En las Consejerías podrá extender dicha orden el Director General competente; en las Delegaciones Provinciales y OO.AA, los Delegados, Gerentes o Directores y en las Mesas de Contratación, el Presidente.

* Certificación expedida por la entidad de crédito en la que se haga constar la cuenta del beneficiario en la que se va a ingresar el importe de la devolución. La codificación de la cuenta será completa, con los veinte dígitos preceptivos establecidos por el Consejo Superior Bancario.

Una vez recibida la documentación indicada, se comprobará necesariamente que sobre la garantía no pese orden de embargo o de retención y seguidamente se confeccionará por la Caja de Depósitos la correspondiente propuesta de mandamiento de pago que será remitida a la Intervención competente para su fiscalización.

Fiscalizada de conformidad, la Intervención trasladará al Ordenador de Pagos, el documento preceptivo para su materialización. Realizado el pago, se pondrá en conocimiento de la Caja de Depósitos para constancia de la misma.

- Incautación:

La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja de Depósitos requerirá la solicitud del órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

* Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa,de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tesorería General de la Junta de Andalucía

* La cuantía de la garantía a incautar.

* Que previamente se ha notificado al interesado la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia. A estos efectos, se considerará interesado tanto el constituyente como el propietario del efectivo, si fueran distintos, y a ambos se les concederá un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recibido el ingreso, se procederá a su contabilización por la Tesorería comunicándolo a la Caja de Depósitos. Si la garantía se hubiera constituido a favor de un OO.AA. o ente público, el Servicio de Tesorería transferirá el importe incautado a la cuenta de dicho Organismo o ente designada por los mismos.

El Director General de Tesorería y Política Financiera conocerá únicamente, en vía de recurso, de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja de Depósitos en el procedimiento de incautación. La Resolución que dicte no declarará si la incautación es o no procedente ni resolverá sobre las cuestiones relativas al acto administrativo de declaración del incumplimiento o acto sancionador.

c) Garantía mediante valores.

- Características:

Serán aptos para servir de garantía aquellos valores que cumplan los siguientes requisitos:

* Que se encuentren representados en anotaciones en cuenta o, en el caso de participaciones en fondos de inversión, en certificados nominativos.

* Que tengan la consideración de valores de elevada liquidez. A estos efectos, se consideran incluidos en estos últimos, además de la Deuda Pública, las participaciones en fondos de inversión que tengan la calificación de Fondos de Inversión en Activos del Mercado Monetario (F.I.A.M.M.) y los Fondos de Inversión Mobiliaria que inviertan exclusivamente en estos activos o en renta fija. Cuando los Fondos de Inversión Mobiliaria no tengan la condición de Fondtesoros deberán acreditar con su reglamento la composición de sus inversiones.

La inmovilización registral de los valores se realizará de conformidad con la normativa reguladora de los mercados en los que se negocien, debiendo inscribirse la garantía en el registro contable en el que figuren anotados dichos valores, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 24/88, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

4.- Procedimiento (Cont.)

En la fecha de inmovilización, los valores objeto de garantía deberán:

- Tener un valor nominal igual o superior a la cantidad exigida.

- Tener un valor de realización igual o superior al 105 por 100 del valor de la garantía exigida.

Los valores afectos a la garantía deberán estar libres de toda carga o gravamen en el momento de constituirse la garantía y no podrán quedar gravados por ningún otro acto o negocio jurídico que perjudique la garantía durante la vigencia de ésta.

Los rendimientos generados por los valores no quedarán afectos a la garantía constituida.

- Constitución:

El depositante, una vez adquirido en la DD.PP.E.H. el impreso normalizado aprobado al efecto por la C.E.H. (Modelo 802), lo presentará en la Caja Provincial de Depósitos, que verificará que ha sido cumplimentado correctamente en todos sus extremos, antes de asignarle el número de registro que corresponda.

En el supuesto de que el depositante carezca de la etiqueta fiscal expedida por la Administración, habrá de acompañarse una fotocopia del N.I.F.

Se acompañará la siguiente documentación:

* En el caso de valores de Deuda Pública sujetos al Real Decreto 505/87, de 3 de abril, el certificado de inmovilización de los valores expedido por la Central de Anotaciones del Banco de España.

* En el caso de otros valores admisibles sujetos al Real Decreto 116/92, de 14 de febrero, y en el caso de participaciones en fondos de inversión, el correspondiente modelo a que se refiere al artículo 3.2 del Reglamento de la Caja General de Depósitos.

La Caja de Depósitos entregará el correspondiente resguardo, en el que constarán, al menos, los datos identificativos de la persona o entidad constituyente, del órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituye la garantía, la obligación garantizada y cuantía de la misma y el precepto que impone dicha constitución.

Tesorería General de la Junta de Andalucía

4.- Procedimiento (Cont.)

- Cancelación:

De acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, el órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía acordará la cancelación de ésta.

El tercero, el órgano o la entidad a través de la cual se hubiera realizado la inmovilización o la inscripción de la prenda, se dirigirá a la Caja de Depósitos con el documento justificativo de la cancelación, para que ésta proceda a la devolución del certificado de inmovilización de los valores o de inscripción de la prenda, que será requisito necesario para inscribir la cancelación de la garantía en el correspondiente registro contable.

- Incautación:

La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja de Depósitos requerirá la solicitud del órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

* Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* La cuantía de la garantía a incautar.

* Que previamente se ha notificado al interesado la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia. A estos efectos, se considerará interesado tanto el constituyente como el propietario de los valores si fueran distintos, y a ambos se les concederá un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Caja de Depósitos requerirá el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, OO.AA. o ente público al titular de los valores y al garantizado, en el supuesto de tratarse de personas diferentes. En el requerimiento de pago se indicará:

* El lugar en que haya que efectuarse el ingreso y los medios de pago que puedan utilizarse.

* El plazo para realizarlo.

Una vez efectuado el pago por alguna de las personas señaladas en el párrafo anterior, la Caja de Depósitos notificará dicha circunstancia a la otra parte.

Terminado el plazo de ingreso respecto al último que hubiere recibido la notificación del requerimiento de pago, sin que éste se haya efectuado, la Caja procederá a la enajenación de los valores a través del organismo rector del mercado o de la entidad gestora del fondo, previa remisión a éstos del correspondiente certificado de inmovilización o de inscripción de la prenda. Una vez enajenados los valores se transferirá el importe resultante a la cuenta señalada por la Caja de Depósitos.

En el caso de valores representativos de Deuda Pública de la J.A., el Director General de Tesorería y Política Financiera podrá declarar la confusión de derechos y la extinción de los valores, notificando dicha circunstancia al organismo rector del mercado.

Recibido el ingreso, se procederá a su contabilización por la Tesorería comunicándolo a la Caja de Depósitos. Si la garantía se hubiera constituido a favor de un Organismo Autónomo o Ente Público, el Servicio de Tesorería transferirá el importe incautado a la cuenta de dicho organismo o ente designada por los mismos, y el efectivo sobrante, en su caso, quedará ingresado en la Tesorería Provincial a favor del constituyente de la garantía, debiendo la Caja de Depósitos comunicarle esta circunstancia.

El Director General de Tesorería y Política Financiera conocerá únicamente, en vía de recurso, de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja de Depósitos en el procedimiento de incautación. La Resolución que dicte no declarará si la incautación es o no procedente ni resolverá sobre las cuestiones relativas al acto administrativo de declaración del incumplimiento o acto sancionador.

d) Garantía mediante aval.

- Características del aval:

Sólo se admitirán garantías en la modalidad de aval cuando el avalista sea una entidad de crédito o una sociedad de garantía recíproca.

Los avales deberán reunir las siguientes características:

* Debe ser solidario respecto al obligado principal, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división, y pagadero al primer requerimiento de la Caja de Depósitos.

4.- Procedimiento (Cont.)

* Será de duración indefinida, permaneciendo vigente hasta que el órgano a cuya disposición se constituya resuelva expresamente declarar la extinción de la obligación garantizada y la cancelación del aval.

* Contendrá la diligencia de estar inscrito en el Registro Especial de Avales de la entidad avalista y estará autorizado por apoderados de la entidad avalista que tengan poder suficiente para obligarla plenamente. Estos poderes deberán ser bastanteados previamente (y por una sola vez en tanto no cambie alguna de las circunstancias) por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia o por el Servicio Jurídico de la Delegación del Gobierno cuando se trate de sucursales.

* Salvo que la norma especial en cuya virtud se constituya la garantía disponga otra cosa, no será exigible el requisito de legitimación de las firmas.

- Requisitos del avalista:

Las entidades que garanticen obligaciones mediante aval para surtir efecto ante cualquier Administración Pública, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

* No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales.

* No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.

* No tener suspendida o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

* No superar el límite de importes avalados que, al objeto de evitar la concentración de garantías, establezca el Ministerio de Economía, en función de las condiciones económicas y de solvencia de las entidades avalistas.

- Constitución:

El depositante, una vez adquirido en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda el impreso normalizado aprobado por la C.E.H. (Modelo 803), lo presentará en la Caja Provincial de Depósitos, que verificará que ha sido cumplimentado correctamente en todos sus extremos, antes de asignarle el número de registro que corresponda.

En el supuesto de que el depositante carezca de la etiqueta fiscal expedida por la Administración, habrá de acompañarse una fotocopia del N.I.F.

4.- Procedimiento (Cont.)

Se acompañará el documento de aval en ejemplar original, con la diligencia de conformidad del Órgano Gestor ante el que deba surtir efectos.

El juego de impresos contiene: el resguardo original, dos ejemplares para la Administración y un ejemplar para la Caja de Depósitos.

Una vez constatada la correcta cumplimentación del impreso y los requisitos del aval, por la Caja de Depósitos se sellará y firmará el impreso, entregando el resguardo original al presentador.

El aval recibido se depositará y custodiará necesariamente en caja fuerte, dada la consideración de valor que tiene, a fin de guardar las debidas garantías hasta su devolución o ejecución,en su caso.

- Cancelación:

El obligado principal o la entidad avalista podrán dirigirse al órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación del aval.

El órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía comunicará en todo caso el acuerdo de cancelación del aval a la Caja de Depósitos dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, a efectos de que ésta lo refleje en sus registros informáticos y contables, y proceda a su devolución.

Por la Tesorería se confeccionará la correspondiente propuesta de mandamiento de pago, que será remitida a la Intervención para su fiscalización. Fiscalizada de conformidad, por la Caja de Depósitos se notificará a los interesados la puesta a disposición, indicándole lugar y fecha para su entrega.

La devolución del aval cancelado se realizará por el personal encargado de su custodia, al garante o al garantizado, indistintamente, a solicitud de los mismos previa comprobación de los poderes debidamente bastanteados, si procediere.

- Ejecución:

La incautación total o parcial del aval por parte de la Caja de Depósitos requerirá la solicitud del órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

* Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incum-

plimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* La cuantía de la garantía a incautar.

* Que previamente se ha notificado al interesado la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia. A estos efectos, se considerará interesado tanto el avalista como el avalado, y a ambos se les concederá un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recibida la documentación anterior en la Caja de Depósitos, se requerirá a la entidad avalista el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, OO.AA. o ente público que acordó la incautación. En el requerimiento de pago se indicará:

* El lugar en que haya de efectuarse el ingreso y los medios de pago que puedan utilizarse.

* El plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso de la cantidad requerida se realizará en la Caja a favor de la Tesorería.

* Atendido el requerimiento por la entidad avalista, se le hará entrega de una fotocopia compulsada del resguardo del aval, diligenciado en el sentido de que el original está retenido en la Caja de Depósitos hasta la incoación del expediente de devolución del aval ejecutado.

Si el importe de la ejecución es inferior a la cantidad garantizada, se aportará un nuevo aval por la diferencia, constituido en los mismos términos y a disposición del órgano administrativo disponente del aval ejecutado, al cual le será remitido una copia por la Caja de Depósitos.

A la mayor brevedad posible, se iniciará el expediente de devolución a la entidad avalista del aval

ejecutado, que se acompañará del resguardo original del mismo, fotocopia del depósito en metálico y fotocopia de la orden de ejecución del órgano a cuya disposición se constituyó u orden de embargo correspondiente.

Si la garantía se hubiera constituido a favor de un OO.AA. o ente público, el Servicio de Tesorería transferirá el importe incautado a la cuenta de dicho organismo o ente designada por los mismos.

* El impago por la entidad avalista de la cantidad requerida, dentro de los plazos señalados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, determinará la reclamación mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad. A estos efectos, la providencia de apremio constituirá título suficiente para su inicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley General de la Hacienda Pública.

* El Director General de Tesorería y Política Financiera conocerá únicamente, en vía de recurso, de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja de Depósitos en el procedimiento de incautación. La Resolución que dicte no declarará si la incautación es o no procedente ni resolverá sobre las cuestiones relativas al acto administrativo de declaración del incumplimiento o acto sancionador.

e) Garantía mediante seguro de caución.

- Características del contrato:

Podrá emplearse esta modalidad de garantía siempre que sea otorgada por entidad de seguros autorizada por la D.G. de Seguros del Ministerio de Economía para operar en el ramo del seguro de caución.

El modelo de contrato de seguro de caución empleado tendrá las siguientes características:

* La persona o entidad obligada a prestar garantía tendrá la condición de tomador del seguro y la Administración a cuya disposición se constituye la garantía tendrá la condición de asegurado.

* Se hará constar de forma expresa:
  1º.- Que la aseguradora no podrá oponer a la Administración el impago de la prima

por parte del tomador del seguro o cualquier otra excepción derivada de su relación jurídica con éste.

2º.- Que la falta de pago de la prima no dará derecho a la aseguradora a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura de la aseguradora suspendida, ni ésta liberada de su obligación caso de que se produzca el siniestro consistente en las circunstancias en virtud de las cuales deba hacer efectiva la garantía.

* La duración del contrato de seguro coincidirá con la de las obligaciones garantizadas. Si la duración de éstas superase los diez años, el obligado a prestar garantía deberá prestar nueva garantía durante el último mes del plazo indicado, salvo que se acredite debidamente la prórroga del contrato de seguro. En el supuesto de que se produzca el incumplimiento por parte del obligado, la Caja lo pondrá en conocimiento de la autoridad a cuyo favor está constituida la garantía.

- Requisitos del asegurador:

Las entidades que garanticen obligaciones mediante contrato de seguro de caución para surtir efecto ante cualquier Administración Pública, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

* No encontrarse en situación de mora como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores seguros de caución.

* No hallarse en situación de suspensión de pagos o quiebra.

* No tener suspendida o revocada la autorización administrativa para el ejercicio de su actividad.

* No superar el límite de importes asegurados que, al objeto de evitar la concentración de garantías, establezca el Ministerio de Economía, en función de las condiciones económicas y de la solvencia de las entidades aseguradoras.

- Constitución:

El depositante, una vez adquirido en la DD.PP.E.H. el impreso normalizado aprobado al efecto (modelo 804), lo presentará en la Caja Provincial de Depósitos, que verificará que ha sido cumplimentado correctamente en todos sus extremos, antes de asignarle el número de registro que corresponda.

En el supuesto de que el depositante carezca de la etiqueta fiscal expedida por la

4.- Procedimiento (Cont.)

Administración, habrá de acompañarse una fotocopia del N.I.F.

Se aportará el documento de contrato de seguro de caución en ejemplar original, con la diligencia de conformidad del Órgano Gestor ante el que deba surtir efectos.

El juego de impresos contiene: el resguardo original, dos ejemplares para la Administración y uno para la Caja de Depósitos.

Una vez constatada la correcta cumplimentación del impreso y los requisitos del contrato de seguro de caución, por la Caja de Depósitos se sellará y firmará el impreso entregando el resguardo original al presentador.

El contrato recibido se depositará y custodiará necesariamente en caja fuerte, dada la consideración de valor que tiene, a fin de guardar las debidas garantías hasta su devolución o ejecución, en su caso.

- Cancelación:

El obligado principal o la entidad aseguradora podrán dirigirse al órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación de la misma.

El órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó la garantía comunicará en todo caso el acuerdo de cancelación del seguro de caución a la Caja de Depósitos dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha de dicho acuerdo, a efectos de que ésta lo refleje en sus registros informáticos y contables y proceda a su devolución.

Por la Tesorería se confeccionará la correspondiente propuesta de mandamiento de pago, que será remitida a la Intervención para su fiscalización. Fiscalizado de conformidad y recibido el documento de pago correspondiente, por la Caja de Depósitos se notificará a los interesados la puesta a disposición, indicándole lugar y fecha para su entrega.

La devolución del seguro de caución cancelado se realizará por el personal encargado de su custodia, al garante o al garantizado, indistintamente, a solicitud de los mismos previa comprobación de los poderes debidamente bastanteados, si procediere.

- Ejecución:

4.- Procedimiento (Cont.)

La incautación total o parcial de la garantía por parte de la Caja de Depósitos requerirá la solicitud del órgano administrativo, OO.AA. o ente público a cuya disposición se constituyó, en la que se acreditará:

* Que no se ha producido la suspensión de la ejecutividad del acto declarativo del incumplimiento por parte del obligado si éste se ha recurrido, o que el acto es firme en el caso de que la obligación garantizada consista en el pago de una sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 138.3, respectivamente, de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

* La cuantía de la garantía a incautar.

* Que previamente se ha notificado al interesado la intención de formular la solicitud de incautación, a efectos de audiencia. A estos efectos, se entenderá por interesado tanto al constituyente como a la compañía de seguros que presta el seguro de caución, y a ambos se les concederá un plazo de diez días para que puedan presentar alegaciones, así como los documentos y justificaciones que estimen pertinentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La solicitud de incautación deberá presentarse en la Caja de Depósitos en el plazo de treinta días desde la fecha en la que se declare el incumplimiento, a efectos de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 50/80, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.

Recibida la documentación anterior en la Caja de Depósitos, se requerirá a la entidad aseguradora el pago de la cantidad solicitada por el órgano administrativo, OO.AA. o ente público que acordó la incautación. En el requerimiento de pago se indicará:

* El lugar en que haya de efectuarse el ingreso y los medios de pago que puedan utilizarse.

* El plazo para realizarlo, de conformidad con lo establecido en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso de la cantidad requerida se realizará en la Caja de la Delegación Provincial a favor de

la Tesorería.

* Atendido el requerimiento por la entidad aseguradora, se le hará entrega de una fotocopia compulsada del resguardo del contrato, diligenciado en el sentido de que el original está retenido en la Caja de Depósitos hasta la incoación del expediente de devolución del contrato de seguro de caución ejecutado.

Si el importe de la ejecución es inferior a la cantidad garantizada, se aportará un nuevo contrato por la diferencia, constituido en los mismos términos y a disposición del órgano administrativo disponente del ejecutado, al cual le será remitida una copia por la Caja de Depósitos.

A la mayor brevedad posible, se iniciará el expediente de devolución a la entidad aseguradora del contrato de seguro de caución ejecutado, que se acompañará del resguardo original del mismo, fotocopia del depósito en metálico y fotocopia de la Orden de ejecución del órgano a cuya disposición se constituyó u orden de embargo correspondiente.

Si la garantía se hubiera constituido a favor de un OO.AA. o ente público, el Servicio de Tesorería transferirá el importe incautado a la cuenta de dicho organismo o ente designada por los mismos.

* El impago por la entidad aseguradora de la cantidad requerida, dentro de los plazos señalados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, determinará la reclamación mediante el procedimiento de apremio contra dicha entidad. A estos efectos, la providencia de apremio constituirá título suficiente para su inicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley General de la Hacienda Pública.

* El Director General de Tesorería y Política Financiera conocerá únicamente, en vía de recurso, de aquellas cuestiones relativas a las actuaciones de la Caja de Depósitos en el procedimiento de incautación. La Resolución que se dicte no declarará si la incautación es o no procedente ni resolverá sobre las cuestiones relativas al acto administrativo de declaración del incumplimiento o acto sancionador.

B) Depósitos

4.- Procedimiento (Cont.)

a) Concepto y clases.

Se constituye el depósito desde que uno recibe la cosa ajena con la obligación de guardarla y de restituirla.

Podrán constituirse en las Cajas de Depósitos de la C.A.A. las siguientes modalidades:

- Depósitos constituidos por particulares a favor de otros particulares.
- Depósitos constituidos por las Administraciones Públicas a favor de particulares.
- Depósitos constituidos por particulares a disposición de las Administraciones Públicas.
- Depósitos constituidos por órganos de las Administraciones Públicas a disposición de sí mismas o de organismos o entes vinculados a éstas.

b) Características.

- Se consignarán mediante el ingreso del efectivo a favor de la Tesorería de la C.A.A. o cualquier otro medio que se autorizara reglamentariamente.
- No devengarán interés alguno.
- Los resguardos representativos de su consignación no serán transmisibles a terceros.

c) Consignación.

El depositante, una vez adquirido en la Delegación Provincial de Economía y Hacienda el impreso normalizado aprobado al efecto (Modelo 805), lo presentará en la Caja Provincial de Depósitos, que verificará que ha sido cumplimentado correctamente en todos sus extremos, antes de asignarle el número de registro que corresponda.

En el supuesto de que el depositante carezca de la etiqueta fiscal expedida por la Administración, habrá de acompañarse una fotocopia del N.I.F.

Una vez constatada la correcta cumplimentación del impreso se firmará y sellará por la Tesorería, procediéndose al ingreso en la Caja del efectivo. Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen, en función de la cuantía, la Caja podrá exigir que el cheque esté conformado por la entidad de crédito librada.

La Caja entregará el resguardo de ingreso, con meros efectos acreditativos de éste, a la persona o

entidad constituyente, remitiendo una copia a la Tesorería, otra copia a la Intervención y conservando la tercera en la Caja de la Delegación.

En dicho resguardo habrán de constar al menos:

- Los datos identificativos de la persona o el órgano que lo constituye, incluyendo el N.I.F.
- Los datos identificativos del beneficiario, incluyendo el N.I.F.
- El órgano administrativo, organismo autónomo o ente público a cuya disposición se constituye el depósito hasta su entrega al beneficiario y su N.I.F.
- La cuantía del depósito, y período de vigencia del mismo.
- El precepto, acto administrativo o resolución judicial que impone la constitución.

d) Devolución.

La Caja de Depósitos, una vez verificada la identidad de las personas a cuya disposición se constituyó el depósito, efectuará la devolución a éstas en los términos y condiciones que determine el particular o el órgano que lo constituye, dentro de la normativa en cuya virtud se constituyó.

Una vez realizados los pagos del día, se tomará nota de los mismos en los correspondientes registros de depósitos según su clase, por el total de los devueltos de cada clase. Se anotará la salida de los mismos en el Libro de Efectivos y Valores, se estampillarán los resguardos originales y las copias, que se quedan archivadas con el sello de pagado, fecha del pago y número del mandamiento de pago.

Se pasarán a Intervención Provincial los pagos para su oportuna contabilización.

e) Particularidades en la devolución de los depósitos.

- **Devolución a Herederos:** Si una vez expedido el mandamiento de pago para su devolución al interesado, el mismo hubiera fallecido, será entregado a sus herederos previa acreditación de tal extremo. Deberá quedar justificado el pago del Impuesto de Sucesiones y Donaciones y que dicho depósito se encontraba incluido en el caudal relicto. De no estar incluido, que es lo más común, pues los herederos suelen ignorar la existencia del depósito y tienen conocimiento cuando reciben notificación de devolución del mismo, deberán autoliquidar en todo caso el impuesto correspondiente al depósito.
- **Devolución Parcial:** Recibida orden de devolución parcial, se tramitará como una devo-

lución normal si bien haciendo constar en el mandamiento de pago que es "parcial", acompañando una fotocopia del resguardo. Se realizará diligencia de la minoración en el resguardo original y en las copias que se archivan en la Caja.

Fiscalizado de conformidad, una vez materializado el pago, se dará de baja en el Libro de Efectivos y Valores y se devolverá el resguardo original a la autoridad a cuya disposición se constituyó.

- **Devolución "En Formalización":** Se confeccionará mandamiento de pago en formalización sin que haya movimiento físico de fondos.

Tan pronto se tenga constancia de su aplicación, se tomará nota del pago en los registros y con las prevenciones de todas las devoluciones.

- **Devolución Mixta:** Cuando se devuelva un depósito en metálico, parte en efectivo y el resto en formalización, se iniciará el trámite de devolución con las prevenciones indicadas para cualquier depósito.

En el mandamiento se indicará que es "mixto", y se tramitará como una devolución normal en metálico y el mandamiento de pago vendrá por un líquido, que será el que perciba el interesado, aplicándose el resto en formalización, anotándose la devolución en los registros por el total del importe del depósito.

4.2.- Control interno.

Por cada Caja de Depósitos existirán tres llaves, de las cuales una estará a cargo del Interventor, otra del Jefe del Servicio de Tesorería y otra del Cajero.

Se efectuarán arqueos ordinarios el día último de cada mes, o el inmediato anterior, si éste fuera inhábil, y extraordinarios siempre que sean precisos, a petición del Ordenador de Pagos, de cualquiera de los claveros o por toma de posesión o cese de alguno de ellos, con expresión de las causas que los motive. Dichos arqueos serán conciliados con la Intervención correspondiente.

Las actas constarán de dos partes: en la primera parte, se demostrará el movimiento habido en el período a que se refiere, o sea las existencias según arqueo anterior y las entradas y salidas, para reflejar las existencias que deban resultar en el día del arqueo, distinguiendo por columnas el efectivo de los valores. En la segunda parte, una vez comprobadas y conformes las existencias, se consignará, en letra, el importe de las que resulten, y firmarán los tres claveros.

Para el control de la Caja de Depósitos, se llevarán los siguientes libros:

5.- Registros

- Libro de Efectivos y Valores.

- Libro de Arqueo.

Dichos libros, que se custodiarán en la propia Caja de Depósitos, se iniciarán con la diligencia de apertura, a consignar en el primer folio de los mismos, en la que se expresará la fecha en que se efectúa, la denominación u objeto, y el número de folios de que constan, firmada por el Jefe del Servicio de Tesorería, el Interventor y el Cajero.

El registro de los depósitos se llevará de modo preferente, por procedimientos informáticos.

6.- Rendición de Cuentas

Mensualmente, mediante acta de arqueo, se concilian las existencias con la Intervención correspondiente.

Anualmente, acta de arqueo de la agrupación de valores de la Cuenta de Operaciones Extrapresupuestarias, acompañada de listado informatizado de todos los depósitos existentes en la Caja al 31 de diciembre de cada año.

7.- Normativa Aplicable

Decreto 46/86, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Decreto 194/87, de 26 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

Real Decreto 161/97, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Orden, de 7 de enero de 2000, por la que se desarrolla el Real Decreto 161/97.

Real Decreto Ley 2/00, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 390/96, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de

7.- Normativa Aplicable (Cont.)

Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Real Decreto 448/95, de 24 de marzo, por el que se modifican diversos artículos del Reglamento General de Recaudación.

Circular 2/93, de 9 de junio, de la D.G.T. y P.F, por la que se regula el procedimiento de ejecución de fianzas depositadas en materia de juegos y apuestas, por empresas operadoras y empresas titulares de salones en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Circular 1/94, de 15 de abril, de la D.G.T. y P.F, por la que se dictan instrucciones sobre las actuaciones a seguir en los procedimientos de apremios por deudas a la Hacienda Pública Autonómica, derivadas de la actividad del juego.

Instrucción, de 24 de noviembre de 1994, por la que se establecen normas para la tramitación de las órdenes de retención de libramientos, dictadas en procedimientos judiciales o administrativos.

8.- Anexos

I - Resguardo de garantía en efectivo. Modelo 801.

II - Resguardo de garantía mediante valores. Modelo 802.

III - Resguardo de garantía mediante aval. Modelo 803.

IV - Resguardo de garantía mediante seguro de caución. Modelo 804.

V - Resguardo de garantía. Anexo a los Modelos 801, 802, 803 y 804.

VI- Resguardo de depósito en efectivo. Modelo 805.

VII- Resguardo de depósito. Anexo al Modelo 805.

VIII-Solicitud de devolución de depósito.

No existen.

9.- Estadísticas

10.- Glosario de Términos

SEGURO DE CAUCIÓN: Es aquél por el que el asegurador se obliga, para el caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o de penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la Ley o en el contrato, pudiendo el asegurador repetir contra el tomador por las cantidades satisfechas al asegurado.

SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA: Sociedad mercantil constituida por empresarios, con capital variable, y cuyo objeto exclusivo consiste en prestar garantías por aval o cualquier otro medio admitido en derecho, para las operaciones que estos realicen dentro del giro o tráfico de las empresas de las que sean titulares.

TÍTULO-VALOR: Documento relativo a un derecho privado incorporado al mismo, que sólo podrá ejercitarse por quien posea dicho documento. Para determinar la naturaleza, extensión y modalidad del derecho mencionado en el documento habrá que atender a lo especificado literalmente en este último.

INCAUTACIÓN: Acción por la cual la autoridad competente toma posesión de dinero o bienes de cualquier otra clase, con ocasión del incumplimiento de la obligación garantizada.

CONFUSIÓN DE DERECHOS: Extinción de la obligación al reunirse en una misma persona los conceptos de acreedor y deudor.

AVAL SOLIDARIO: Contrato de garantía de cumplimiento de otros negocios, por virtud del cual una o varias personas se comprometen a cumplir una obligación ya existente o que se crea en ese momento, siempre que se contraiga en términos generales y sin pactar expresas limitaciones.

BENEFICIO DE DIVISIÓN: Derecho perteneciente a cada uno de los cofiadores, para exigir del acreedor que divida su reclamación entre todos ellos.

BENEFICIO DE EXCUSIÓN: Derecho que se reconoce al fiador para eludir el pago mientras no se acredite la insolvencia, total o parcial del deudor.

CAUDAL RELICTO: Haber líquido resultante a la muerte del causante, que ha de dividirse entre los partícipes en la sucesión.

- Resguardo de garantía en efectivo. Modelo 801.

Tesorería General de la Junta de Andalucía

- Resguardo de garantía mediante valores. Modelo 802.

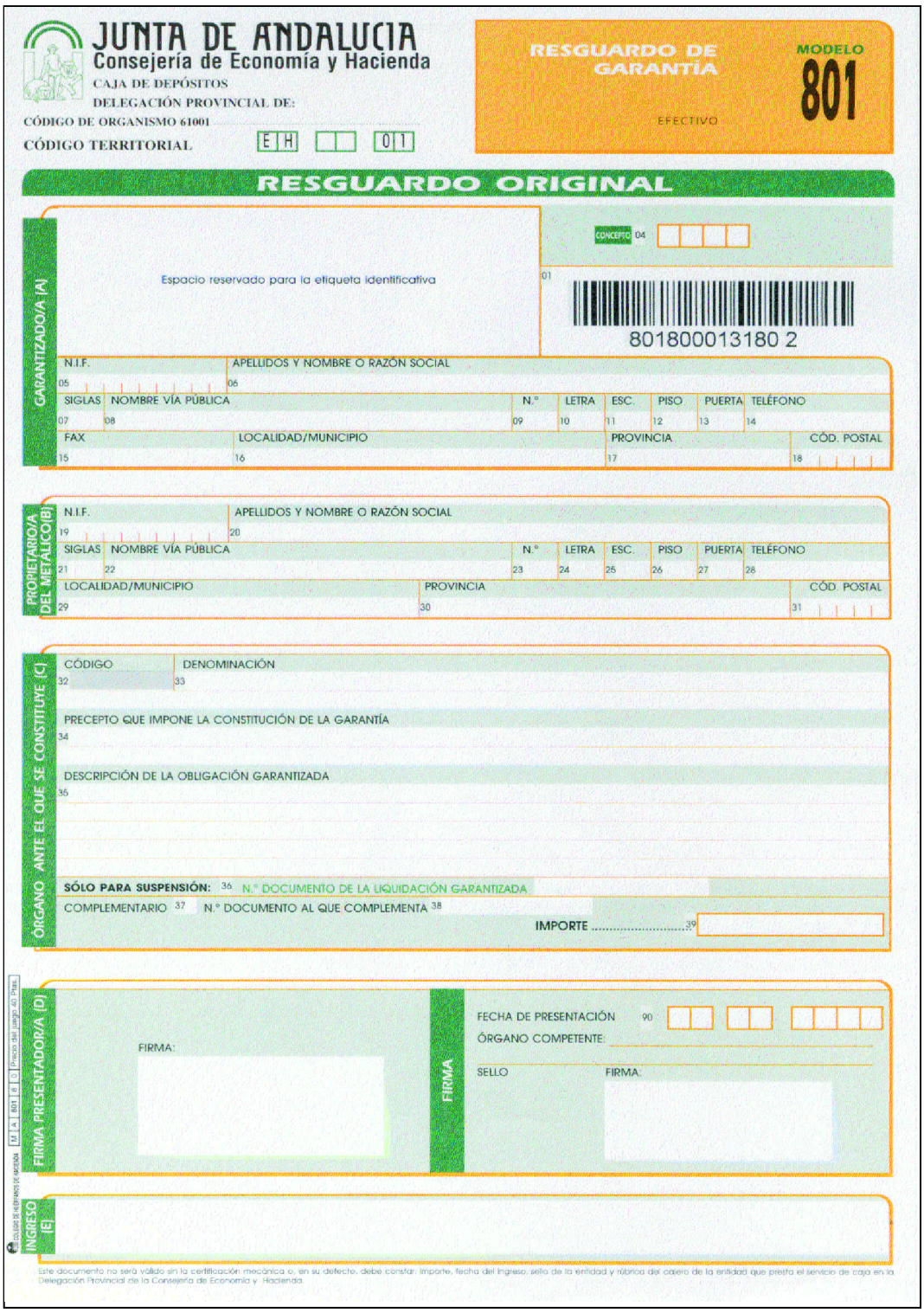

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda
CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE:
CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL E H 01

RESGUARDO DE GARANTÍA
EFECTIVO
MODELO 801

RESGUARDO ORIGINAL

GARANTIZADO/A (A)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
CONCEPTO 04
01
801800013180 2
N.I.F. 05 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06
SIGLAS 07 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 08 | N.º 09 | LETRA 10 | ESC. 11 | PISO 12 | PUERTA 13 | TELÉFONO 14
FAX 15 | LOCALIDAD/MUNICIPIO 16 | PROVINCIA 17 | CÓD. POSTAL 18

PROPIETARIO/A DEL METÁLICO (B)
N.I.F. 19 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 20
SIGLAS 21 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 22 | N.º 23 | LETRA 24 | ESC. 25 | PISO 26 | PUERTA 27 | TELÉFONO 28
LOCALIDAD/MUNICIPIO 29 | PROVINCIA 30 | CÓD. POSTAL 31

ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE (C)
CÓDIGO 32 | DENOMINACIÓN 33
PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA 34
DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA 35
SÓLO PARA SUSPENSIÓN: 36 N.º DOCUMENTO DE LA LIQUIDACIÓN GARANTIZADA
COMPLEMENTARIO 37 | N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 38
IMPORTE 39

FIRMA PRESENTADOR/A (D)
FIRMA:
FIRMA
FECHA DE PRESENTACIÓN 90
ÓRGANO COMPETENTE:
SELLO
FIRMA:

INGRESO (E)
Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, debe constar: importe, fecha del ingreso, sello de la entidad y rúbrica del cajero de la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

ANEXO II

- Resguardo de garantía mediante aval. Modelo 803.

JUNTA DE ANDALUCIA

CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE:

CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL E H | | 0 1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESGUARDO DE GARANTÍA
VALORES

MODELO 802

RESGUARDO ORIGINAL

GARANTIZADO/A (A)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

CONCEPTO 04

01

802800003597 3

N.I.F. 05	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06							
SIGLAS 07	NOMBRE VÍA PÚBLICA 08	N.º 09	LETRA 10	ESC. 11	PISO 12	PUERTA 13	TELÉFONO 14	
FAX 15	LOCALIDAD/MUNICIPIO 16		PROVINCIA 17				CÓD. POSTAL 18	

PROPIETARIO/A DE LOS VALORES (B)

N.I.F. 19	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 20						
SIGLAS 21	NOMBRE VÍA PÚBLICA 22	N.º 23	LETRA 24	ESC. 25	PISO 26	PUERTA 27	TELÉFONO 28
LOCALIDAD/MUNICIPIO 29	PROVINCIA 30						CÓD. POSTAL 31

ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE (C)

CÓDIGO 32 | DENOMINACIÓN 33

PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA 34

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA 35

SÓLO PARA SUSPENSIÓN:
36 N.º DOCUMENTO DE LA LIQUIDACIÓN GARANTIZADA

CERTIFICADO DE INMOVILIZACIÓN O DE PIGNORACIÓN (D)

NÚMERO 37	FECHA 38	EXPEDIDO POR 39	CÓDIGO DE VALOR 40
CLASE DE VALOR, FECHA DE EMISIÓN Y N.º DE VALORES 41			VALOR NOMINAL 42
VALOR DE REALIZACIÓN A FECHA DE INSCRIPCIÓN 43			

COMPLEMENTARIO 44 N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 45

IMPORTE NOMINAL 46

FIRMA PRESENTADOR/A (E)

FIRMA:

FIRMA

FECHA DE PRESENTACIÓN 90

ÓRGANO COMPETENTE:

FIRMA Y SELLO DE LA CAJA DE DEPÓSITO

Este documento no será válido sin la firma autorizada y sello de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

000505

M A 802 9 0 Precio del juego: 40 Ptas.

ANEXO III

- Resguardo de garantía mediante seguro de caución. Modelo 804.

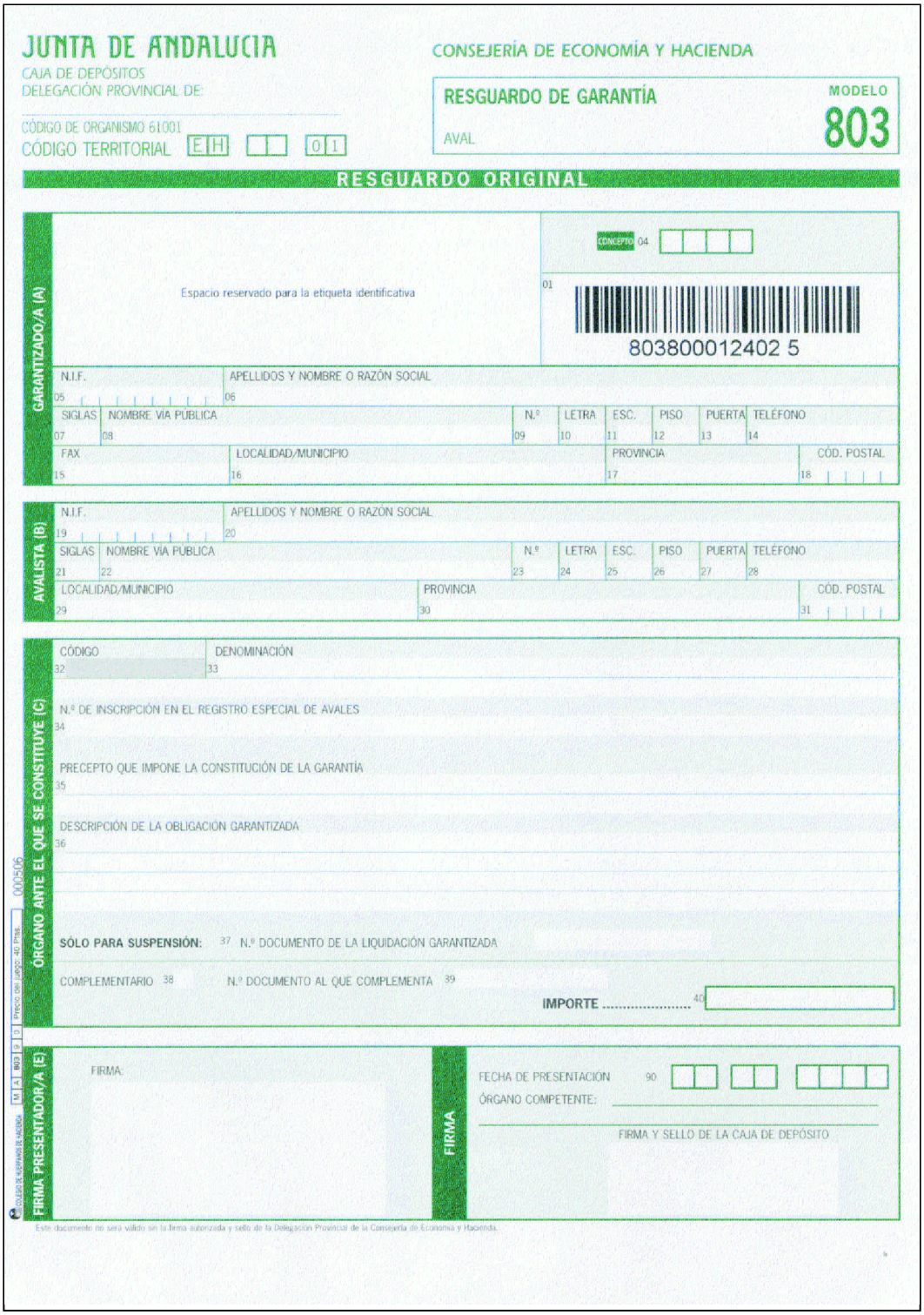

JUNTA DE ANDALUCIA
CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE:

CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL E H 0 1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESGUARDO DE GARANTÍA
AVAL
MODELO 803

RESGUARDO ORIGINAL

GARANTIZADO/A (A)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

CONCEPTO 04

01

803800012402 5

N.I.F. 05 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06

SIGLAS 07 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 08 | N.º 09 | LETRA 10 | ESC. 11 | PISO 12 | PUERTA 13 | TELÉFONO 14

FAX 15 | LOCALIDAD/MUNICIPIO 16 | PROVINCIA 17 | CÓD. POSTAL 18

AVALISTA (B)

N.I.F. 19 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 20

SIGLAS 21 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 22 | N.º 23 | LETRA 24 | ESC. 25 | PISO 26 | PUERTA 27 | TELÉFONO 28

LOCALIDAD/MUNICIPIO 29 | PROVINCIA 30 | CÓD. POSTAL 31

ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE (C)

CÓDIGO 32 | DENOMINACIÓN 33

N.º DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE AVALES 34

PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA 35

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA 36

SÓLO PARA SUSPENSIÓN: 37 N.º DOCUMENTO DE LA LIQUIDACIÓN GARANTIZADA

COMPLEMENTARIO 38 N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 39

IMPORTE 40

FIRMA PRESENTADOR/A (E)

FIRMA:

FIRMA

FECHA DE PRESENTACIÓN 90

ÓRGANO COMPETENTE:

FIRMA Y SELLO DE LA CAJA DE DEPÓSITO

Este documento no será válido sin la firma autorizada y sello de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

000506 Precio del juego: 40 Ptas. M A 803 9 0

- Resguardo de garantía. Anexo a los Modelos 801, 802, 803 y 804.

JUNTA DE ANDALUCIA
CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE:

CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL E H 0 1

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESGUARDO DE GARANTÍA
SEGURO DE CAUCIÓN
MODELO 804

RESGUARDO ORIGINAL

GARANTIZADO/A (A)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

CONCEPTO 04

01 804800006588 3

N.I.F. 05 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06

SIGLAS 07 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 08 | N.º 09 | LETRA 10 | ESC. 11 | PISO 12 | PUERTA 13 | TELÉFONO 14

FAX 15 | LOCALIDAD/MUNICIPIO 16 | PROVINCIA 17 | CÓD. POSTAL 18

PROPIETARIO/A DE LOS VALORES (B)

N.I.F. 19 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 20

SIGLAS 21 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 22 | N.º 23 | LETRA 24 | ESC. 25 | PISO 26 | PUERTA 27 | TELÉFONO 28

LOCALIDAD/MUNICIPIO 29 | PROVINCIA 30 | CÓD. POSTAL 31

ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE (C)

CÓDIGO 32 | DENOMINACIÓN 33

N.º DE CERTIFICADO DE CAUCIÓN 34

PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA 35

DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA 36

COMPLEMENTARIO 37 | N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 38

IMPORTE 39

000507 | N | A | 804 | 9 | 0 | Precio del juego: 40 Ptas.

FIRMA PRESENTADOR/A (E)

FIRMA:

FIRMA

FECHA DE PRESENTACIÓN 90

ÓRGANO COMPETENTE:

FIRMA Y SELLO DE LA CAJA DE DEPÓSITO

Este documento no será válido sin la firma autorizada y sello de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Resguardo de depósito en efectivo. Modelo 805.

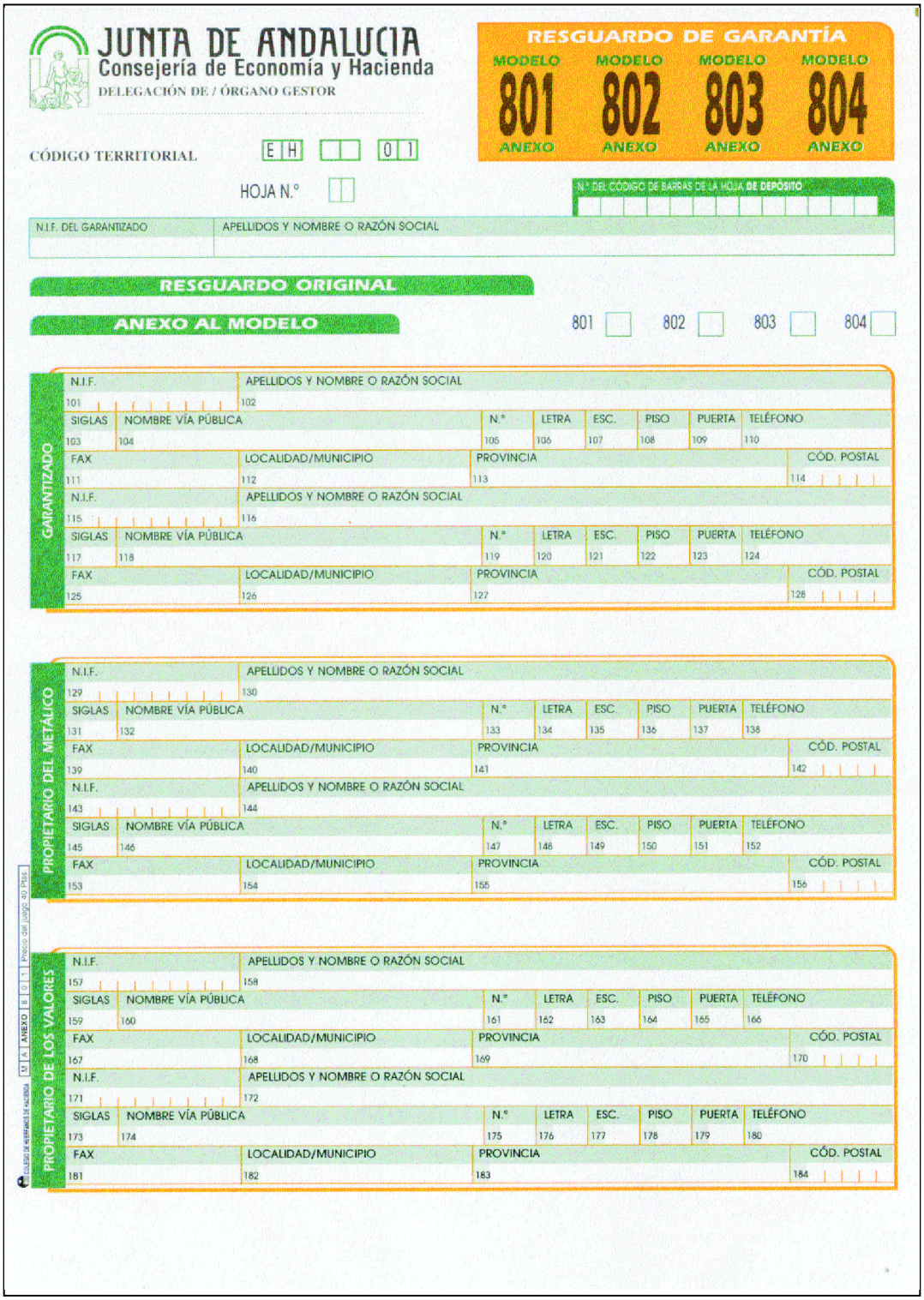

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda
DELEGACIÓN DE / ÓRGANO GESTOR

RESGUARDO DE GARANTÍA
MODELO 801 ANEXO | MODELO 802 ANEXO | MODELO 803 ANEXO | MODELO 804 ANEXO

CÓDIGO TERRITORIAL E H 0 1
HOJA N.º
Nº DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DE DEPÓSITO
N.I.F. DEL GARANTIZADO | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RESGUARDO ORIGINAL
ANEXO AL MODELO 801 802 803 804

GARANTIZADO

N.I.F. 101	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 102						
SIGLAS 103	NOMBRE VÍA PÚBLICA 104	N.º 105	LETRA 106	ESC. 107	PISO 108	PUERTA 109	TELÉFONO 110
FAX 111	LOCALIDAD/MUNICIPIO 112	PROVINCIA 113					CÓD. POSTAL 114
N.I.F. 115	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 116						
SIGLAS 117	NOMBRE VÍA PÚBLICA 118	N.º 119	LETRA 120	ESC. 121	PISO 122	PUERTA 123	TELÉFONO 124
FAX 125	LOCALIDAD/MUNICIPIO 126	PROVINCIA 127					CÓD. POSTAL 128

PROPIETARIO DEL METÁLICO

N.I.F. 129	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 130						
SIGLAS 131	NOMBRE VÍA PÚBLICA 132	N.º 133	LETRA 134	ESC. 135	PISO 136	PUERTA 137	TELÉFONO 138
FAX 139	LOCALIDAD/MUNICIPIO 140	PROVINCIA 141					CÓD. POSTAL 142
N.I.F. 143	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 144						
SIGLAS 145	NOMBRE VÍA PÚBLICA 146	N.º 147	LETRA 148	ESC. 149	PISO 150	PUERTA 151	TELÉFONO 152
FAX 153	LOCALIDAD/MUNICIPIO 154	PROVINCIA 155					CÓD. POSTAL 156

PROPIETARIO DE LOS VALORES

N.I.F. 157	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 158						
SIGLAS 159	NOMBRE VÍA PÚBLICA 160	N.º 161	LETRA 162	ESC. 163	PISO 164	PUERTA 165	TELÉFONO 166
FAX 167	LOCALIDAD/MUNICIPIO 168	PROVINCIA 169					CÓD. POSTAL 170
N.I.F. 171	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 172						
SIGLAS 173	NOMBRE VÍA PÚBLICA 174	N.º 175	LETRA 176	ESC. 177	PISO 178	PUERTA 179	TELÉFONO 180
FAX 181	LOCALIDAD/MUNICIPIO 182	PROVINCIA 183					CÓD. POSTAL 184

M | A | ANEXO | E | 0 | 1 | Precio del juego: 40 Ptas.

- Resguardo de depósito. Anexo al modelo 805.

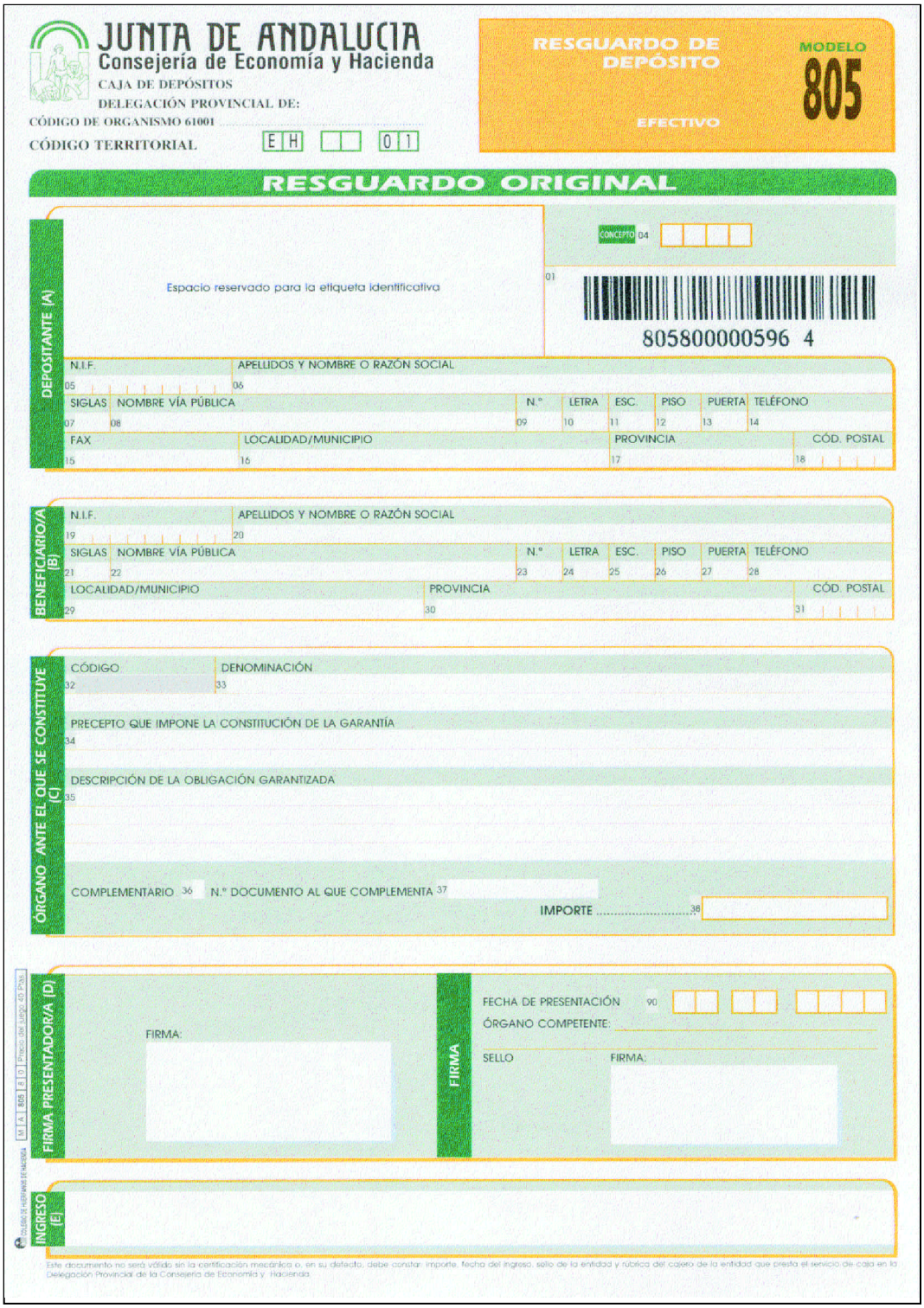

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda
CAJA DE DEPÓSITOS
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE:
CÓDIGO DE ORGANISMO 61001
CÓDIGO TERRITORIAL E H 0 1

RESGUARDO DE DEPÓSITO
EFECTIVO
MODELO 805

RESGUARDO ORIGINAL

DEPOSITANTE (A)
Espacio reservado para la etiqueta identificativa
CONCEPTO 04
01
805800000596 4
N.I.F. 05 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 06
SIGLAS 07 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 08 | N.º 09 | LETRA 10 | ESC. 11 | PISO 12 | PUERTA 13 | TELÉFONO 14
FAX 15 | LOCALIDAD/MUNICIPIO 16 | PROVINCIA 17 | CÓD. POSTAL 18

BENEFICIARIO/A (B)
N.I.F. 19 | APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 20
SIGLAS 21 | NOMBRE VÍA PÚBLICA 22 | N.º 23 | LETRA 24 | ESC. 25 | PISO 26 | PUERTA 27 | TELÉFONO 28
LOCALIDAD/MUNICIPIO 29 | PROVINCIA 30 | CÓD. POSTAL 31

ÓRGANO ANTE EL QUE SE CONSTITUYE (C)
CÓDIGO 32 | DENOMINACIÓN 33
PRECEPTO QUE IMPONE LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA 34
DESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA 35
COMPLEMENTARIO 36 | N.º DOCUMENTO AL QUE COMPLEMENTA 37
IMPORTE 38

FIRMA PRESENTADOR/A (D)
FIRMA:
FIRMA
FECHA DE PRESENTACIÓN 90
ÓRGANO COMPETENTE:
SELLO
FIRMA:

INGRESO (E)

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, debe constar: importe, fecha del ingreso, sello de la entidad y rúbrica del cajero de la entidad que presta el servicio de caja en la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

- Solicitud de devolución de depósito.

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda
DELEGACIÓN DE / ÓRGANO GESTOR

RESGUARDO DE DEPÓSITO
MODELO 805
EFECTIVO
ANEXO

CÓDIGO TERRITORIAL E H 0 1
HOJA N.º

Nº DEL CÓDIGO DE BARRAS DE LA HOJA DE AUTOLIQUIDACIÓN

N.I.F. DEL DEPOSITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

RESGUARDO ORIGINAL

DEPOSITANTE

N.I.F. 101	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 102							
SIGLAS 103	NOMBRE VÍA PÚBLICA 104		N.º 105	LETRA 106	ESC. 107	PISO 108	PUERTA 109	TELÉFONO 110
FAX 111	LOCALIDAD/MUNICIPIO 112	PROVINCIA 113						CÓD. POSTAL 114
N.I.F. 115	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 116							
SIGLAS 117	NOMBRE VÍA PÚBLICA 118		N.º 119	LETRA 120	ESC. 121	PISO 122	PUERTA 123	TELÉFONO 124
FAX 125	LOCALIDAD/MUNICIPIO 126	PROVINCIA 127						CÓD. POSTAL 128
N.I.F. 129	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 130							
SIGLAS 131	NOMBRE VÍA PÚBLICA 132		N.º 133	LETRA 134	ESC. 135	PISO 136	PUERTA 137	TELÉFONO 138
FAX 139	LOCALIDAD/MUNICIPIO 140	PROVINCIA 141						CÓD. POSTAL 142
N.I.F. 143	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 144							
SIGLAS 145	NOMBRE VÍA PÚBLICA 146		N.º 147	LETRA 148	ESC. 149	PISO 150	PUERTA 151	TELÉFONO 152
FAX 153	LOCALIDAD/MUNICIPIO 154	PROVINCIA 155						CÓD. POSTAL 156

BENEFICIARIO

N.I.F. 157	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 158							
SIGLAS 159	NOMBRE VÍA PÚBLICA 160		N.º 161	LETRA 162	ESC. 163	PISO 164	PUERTA 165	TELÉFONO 166
FAX 167	LOCALIDAD/MUNICIPIO 168	PROVINCIA 169						CÓD. POSTAL 170
N.I.F. 171	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 172							
SIGLAS 173	NOMBRE VÍA PÚBLICA 174		N.º 175	LETRA 176	ESC. 177	PISO 178	PUERTA 179	TELÉFONO 180
FAX 181	LOCALIDAD/MUNICIPIO 182	PROVINCIA 183						CÓD. POSTAL 184
N.I.F. 185	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 186							
SIGLAS 187	NOMBRE VÍA PÚBLICA 188		N.º 189	LETRA 190	ESC. 191	PISO 192	PUERTA 193	TELÉFONO 194
FAX 195	LOCALIDAD/MUNICIPIO 196	PROVINCIA 197						CÓD. POSTAL 198
N.I.F. 199	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL 200							
SIGLAS 201	NOMBRE VÍA PÚBLICA 202		N.º 203	LETRA 204	ESC. 205	PISO 206	PUERTA 207	TELÉFONO 208
FAX 209	LOCALIDAD/MUNICIPIO 210	PROVINCIA 211						CÓD. POSTAL 212

El presentador declara que junto con el documento presenta copia simple que coincide en todos sus términos con él

Tesorería General de la Junta de Andalucía

ANEXO VIII

JUNTA DE ANDALUCIA
Consejería de Economía y Hacienda
Delegación Provincial
SEVILLA

CAJA DE DEPOSITOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DEPOSITO

DATOS DEL/A INTERESADO/A

Nombre o Razón social:..... C.I.F.:.....
Domicilio Fiscal:..... N.º.....
Municipio..... C. P.:..... Provincia.....
Teléfono.....

SOLICITA: La devolución del Depósito nº.....constituido ante la Caja de Depósito de esta Delegación Provincial con fecha.....

El medio de Pago para depósitos en metálico, será sólo por **TRANSFERENCIA** (deberá aportarse necesariamente certificado bancario).

Sevilla, a..... de..... de. 19.....
(Firma y nombre del solicitante)

Fdo.:.....

Sr./a TESORERO/A DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.
c/. Albareda, 18 - 20 Teléfono 95 455 58 50 ext. Caja de Depósito - Fax: 95 456 38 45 - SEVILLA

INSTRUCCIONES: **HORARIO DE CAJA DE 9 a 13 HORAS (Lunes a Viernes)**

DOCUMENTACION QUE DEBE APORTAR JUNTO A LA **SOLICITUD DE DEVOLUCION** DE DEPOSITO CONSTITUIDO ANTE ESTA DELEGACION PROVINCIAL.

1.º) **RESGUARDO ORIGINAL** de la constitución del depósito.

2.º) **ORDEN DE DEVOLUCION,** emitida por la autoridad u organismo a cuya disposición esté constituida la fianza (debidamente firmada y sellada).

3.º) En caso de depósito METALICO, deberá aportar junto a los documentos referenciados en los apartados 1.º y 2º.

ENT.	SUC.	DC.	C. C. C.

- Titular de la Cuenta.
- Código Banco.
- Código Sucursal.
- Dígito control.
- Dígito cuenta.
- Sello de la entidad financiera (en su caso).

4.º) Fotocopia del C. I. F. ó D. N. I.

DOCUMENTACION QUE DEBE APORTAR EN EL MOMENTO DE **RETIRAR EL DEPOSITO,** UNA VEZ FINALIZADA LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE DE DEVOLUCION.

1.º) Si el interesado es **PERSONA FISICA,** deberá personarse en la Caja de Depósito en esta Delegación y presentar su D. N. I. o su representante legal presentando un poder notarial Bastanteado.

2.º) Si es **PERSONA JURIDICA,** deberá personarse el APODERADO y presentar el Poder Bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, adjuntando **fotocopia del bastanteo.** La solicitud de BASTANTEO podrá presentarse por el registro general de esta Delegación Provincial.